

g) revisiones de los datos sobre la distribución y época del año en que se aplica el esfuerzo pesquero que afecta a los albatros y petreles;

h) revisiones, en los sitios de reproducción, del estado de los animales y plantas introducidos, y organismos causantes de enfermedades, de los que se sepa o se sospeche que son nocivos para los albatros y petreles;

i) revisiones del carácter, cobertura y efectividad de los arreglos para la protección de albatros y petreles;

j) revisiones de la investigación actual y reciente sobre albatros y petreles en lo que respecta a su estado de conservación;

k) listas de las autoridades, centros de investigación, científicos y organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los albatros y petreles;

l) un directorio de la legislación sobre los albatros y petreles;

m) revisiones de los programas de educación e información destinados a la conservación de albatros y petreles; y

n) revisiones de la taxonomía actual en relación a albatros y petreles.

5.2 El Comité Asesor deberá identificar las lagunas en la información como parte de las revisiones arriba indicadas con el fin de dar prioridad a dichas materias en el futuro.

6. Educación y sensibilización del público

6.1 Las Partes se esforzarán por poner a disposición de las comunidades científicas, pesqueras y de conservación, de otras autoridades locales pertinentes y de otros organismos con poder de decisión, y de los Estados vecinos, la información sobre el estado de conservación de los albatros y petreles, las amenazas a las que se enfrentan, y las actividades emprendidas en conformidad con el Acuerdo.

6.2 Las Partes se esforzarán por concienciar a las comunidades locales y al público en general sobre el estado de los albatros y petreles y sobre las amenazas que sobre ellos se ciernen.

6.3 Las Partes cooperarán entre ellas, con la Secretaría y otros organismos con miras a un desarrollo de programas de formación y al intercambio de material didáctico.

6.4 Las Partes, cuando sea necesario, organizarán programas de formación para garantizar que el personal responsable de la aplicación del presente Plan de Acción posea los conocimientos adecuados para la eficaz aplicación del mismo.

7. Aplicación

7.1 El Comité Asesor elaborará pautas de conservación para asistir a las Partes en la aplicación de este Plan de Acción. Siempre que sea posible, dichas pautas deberían ser congruentes con aquellas elaboradas bajo otros instrumentos internacionales.

7.2 Las Partes colaborarán con otros países y organizaciones que se ocupan de la investigación de albatros y petreles, y del seguimiento y gestión de los mismos, a fin de intercambiar conocimientos, experiencia y tecnología para asegurar una aplicación más eficaz de este Plan de Acción.

7.3 Las Partes exhortarán a las Partes de otros instrumentos internacionales pertinentes, en particular CCAMLR, a que reconozcan como apropiados, los objetivos del presente Plan de Acción.

7.4 La Secretaría emprenderá regularmente una revisión de los posibles medios para proporcionar recur-

sos adicionales (a saber, asistencia técnica y económica) para la aplicación de este Plan de Acción, y presentará un informe sobre esto a cada sesión ordinaria de la Reunión de las Partes.

7.5 Las Partes deberán, ya sea individualmente o a través de la Secretaría, llamar la atención a cualquier Estado que no sea Parte de este Acuerdo si sus nacionales o embarcaciones efectúan actividades que afectan la implementación del presente Plan de Acción.

Estados parte	Firma	Depósito instrumento ratificación
Australia	19- 6-2001	4-10-2001
Brasil	19- 6-2001	—
Chile	19- 6-2001	—
Ecuador	18- 2-2003	18- 2-2003
España	30- 4-2002	12- 8-2003
Francia	19- 6-2001	—
Nueva Zelanda	19- 6-2001	1-11-2001
Perú	19- 6-2001	—
Reino Unido	19- 6-2001	—
Sudáfrica	6-11-2003	6-11-2003

El presente Acuerdo entrará en vigor de forma general y para España el 1 de febrero de 2004, de conformidad con lo establecido en su artículo XVI.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 1 de diciembre de 2003.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23703 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 27 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, relativa al Acuerdo Multilateral M-145 en virtud del apartado 1.5.1 del ADR (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero de 2003), relativo a las disposiciones técnicas relacionadas con la estabilidad lateral de vehículos cisterna, hecho en Madrid el 30 de junio de 2003.*

Advertidas erratas en la publicación de la Resolución de 27 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, relativa al Acuerdo Multilateral M-145 en virtud del apartado 1.5.1 del ADR (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero de 2003), relativo a las disposiciones técnicas relacionadas con la estabilidad lateral de vehículos cisterna, hecho en Madrid el 30 de junio de 2003, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 294, de 9 de diciembre de 2003, proceder efectuar la oportuna corrección:

Página 43705, columna izquierda, párrafo 1, donde dice: «... y aprobado a una presión de menos de 4 bar...», debe decir: «y probado a una presión de menos de 4 bar...».